

Cuadernos Sindicales Nº 9

La Base Legal de la Reforma **(Estatuto de la Confederación Ecuatoriana de** **Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL)**

Es una publicación del Instituto Nacional de Educación Laboral, INEL

ISBN - 9978-63-001-5 Serie "Cuadernos Sindicales"
ISBN - 9978-63-003-1 La Base Legal de la Reforma.
(Estatuto de la Confederación Ecuatoriana de
Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL).

© INEL

Primera edición: diciembre 1994

Diseño gráfico: CEPLAES - Caroline Galarza Santoliva

Impresión: Offset Gráfica Araujo

Impreso en Ecuador

INEL, Salinas 154 entre Checa y Riofrío, 1er. Piso, Casilla 1373,
Teléfono 522511, Quito - Ecuador

Contenido

Presentación	5
La Base Legal de la Reforma. (Estatuto de la CEOSL)	7
Capítulo I Disposiciones generales	7
Capítulo II Declaración de principios y fundamentos	8
Capítulo III Objetivos de la Confederación	11
Capítulo IV De las organizaciones filiales	13
Capítulo V De los organismos de la Confederación	15
Capítulo VI De los miembros del Comité Ejecutivo Nacional	25
Capítulo VII De los fondos, bienes y del presupuesto	30
Capítulo VIII De los tribunales electoral y de disciplina	32
Capítulo IX De los secretariados permanentes	33
Capítulo X De la disolución y liquidación	34
Capítulo XI Disposiciones generales	35
Capítulo XII Disposición transitoria	36

Presentación

Los Cuadernos Sindicales han sido un valioso instrumento para la discusión e información de los trabajadores afiliados a la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL.

La reforma institucional, que fue decidida en el XII Congreso de la CEOSL, ha implicado cambios en el ordenamiento estatutario de la Confederación. Esos nuevos esquemas se presentan en este cuaderno, el mismo que ha contado con la ayuda solidaria del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS.

Aspiramos que este Cuaderno Sindical Nº 9 "**La Base Legal de la Reforma**" sea de utilidad de nuestros afiliados.

Julio Chang Crespo
Presidente CEOSL

La Base Legal de la Reforma

(Estatuto de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL)

Artículo 1. Con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con el carácter de Matriz Nacional, el 1ro. de mayo de 1962, se constituyó una Organización Sindical con la denominación de *Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres*, cuya sigla es *CEOSL*, integrada por las organizaciones sindicales de trabajadores asistentes a su Congreso Constituyente, reunido en Quito los días 28, 29, 30 de abril y 1ro. de mayo de 1962, cuyas personerías están reconocidas por el Estado y por todas aquellas organizaciones de igual carácter que, con posterioridad a las fechas citadas han expresado o expresaren por escrito su voluntad de pertenecer a esta Central.

Artículo 2. La Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL, regirá sus actos de conformidad a la Constitución Política, el Código del Trabajo y más disposiciones legales pertinentes, el presente Estatuto Reformado y sus Reglamentos.

Su estatuto original fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 11621, de 25 de julio de 1968 e inscrito en la Oficina Central de Estadística de la Dirección General de Trabajo en el Libro 03, folio No. 56, con el número 1037; su segunda reforma fue aprobada por el Ministerio de Previsión Social y Trabajo y Registrada en la Oficina Central de Estadística de la Dirección General del Trabajo en el Libro 03, folio 81, con el número 1431, el 6 de abril de 1972; la tercera reforma fue inscrita en el Registro 03, folio 129, con el número 2427, el 27 de julio de 1979, la cuarta, fue inscrita en el Registro 03, Folio 152, número 3161, de 13 de febrero de 1986 y la quinta, previa a la presente, fue inscrita en el Registro 03, Folio 12, Número 3622, del 5 de junio de 1991.

Capítulo II

Declaración de principios y fundamentos

Artículo 3. La Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL, declara:

Primero: Que es una Confederación a nivel nacional, integrada por organizaciones sindicales y populares constituidas de conformidad con la Ley, que tienen identidad ideológica con los principios y fines de ella.

Segundo: Que constituye una Matriz Sindical clasista que agrupa a los trabajadores organizados de la industria, de la banca, de la agricultura, del comercio, de los servicios, de la artesanía, de la cultura; y, en general a todos los trabajadores que con relación de dependencia o en calidad de trabajadores autónomos consumen su fuerza de trabajo para crear la riqueza social.

Tercero: Que, como una entidad sindical y popular, se encuentra comprometida con los intereses nacionales representados por los derechos y aspiraciones de los trabajadores y el pueblo.

Cuarto: Que mantiene un compromiso con la historia y lucha de nuestro pueblo, con miras hacia la consecución de una sociedad más justa, humana y libre.

Quinto: Que se fundamenta en la solidaridad clasista con todos los trabajadores del país y del mundo.

Sexto: Que desarrolla su acción en base a los siguientes principios:

Independencia de Clase, que ha de entenderse como la autonomía y libertad de la Confederación para definir su estrategia, acciones de lucha y política sindical en función de los intereses de la clase trabajadora.

Pluralismo, entendido como una concepción que abarque a todas las corrientes de pensamiento universal basada en la justicia, la libertad y la democracia.

Democracia, concebida como una forma de participación de las mayorías en la definición de los órdenes económico, social y político de todas las instituciones del Estado y de la sociedad civil.

Defensa de la Paz, entendida como la convivencia armónica de los pueblos y las naciones a lograrse en base al imperio de la justicia, la democracia, la libertad y la razón.

Unidad de Clase, que representa el establecimiento de una política sindical que permita aglutinar a los más amplios sectores populares del país, y mantener relaciones de fraternidad y solidaridad con organizaciones similares.

Solidaridad internacional, en base al desarrollo de acciones concretas en apoyo a la lucha de los trabajadores y los pueblos de América Latina y del mundo que se fundamente en principios coincidentes con los establecidos en este estatuto.

Defensa de la justicia, encaminada a la obtención de oportunidades iguales para todos los ecuatorianos.

Humanismo, concebido como el respeto a la vida y a los valores espirituales del hombre, como individuo y fundamentalmente, como un ser social; acogemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Libertad, entendida como el derecho de la especie humana para desarrollar sin obstáculos su vida y su pensamiento.

Capítulo III

Objetivos de la Confederación

Artículo 4. En la aplicación de estos principios, la CEOSL, luchará por los siguientes objetivos mediatos e inmediatos:

- a) Por la defensa de la soberanía nacional, la integridad territorial de nuestro país y por el derecho a la autodeterminación de nuestro pueblo;
- b) Por la defensa de los recursos naturales en favor del pueblo, cuidando que su explotación no afecte al medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- c) Por el ejercicio de una auténtica democracia a nivel de todas las instituciones de la sociedad, propiciando su profundización y ampliación permanente hacia todos los órdenes de la actividad colectiva; y, consecuentemente, contra toda forma de dictadura y segregación;
- d) Por la plena vigencia de las garantías constitucionales, especialmente, aquellas referentes al trabajo, así como de los Convenios Internacionales y las disposiciones legales en materia laboral, buscando su perfeccionamiento, en beneficio de los trabajadores;
- e) Por la preservación y desarrollo de los valores culturales históricos de nuestro pueblo en general y de los grupos étnicos en particular;
- f) Por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que permita el equilibrio de intereses entre todos los países del orbe y por el desarrollo tecnológico nacional con el fomento de la investigación científica y una transferencia de los procesos tecnológicos en función de los intereses del país;
- g) Por la defensa de la soberanía e integridad territorial de los países, por la solución pacífica de los conflictos internacionales;

- les y por la eliminación de toda forma de presión externa que lesione la autodeterminación de los pueblos;
- h) Por la defensa de la vida y la salud, por la protección de las facultades mentales del hombre y contra toda forma de enajenación;
 - i) Por la eficiencia y honradez en la conducción y administración de las instituciones públicas, semipúblicas y privadas;
 - j) Por el establecimiento de políticas que se orienten a eliminar toda forma de segregación y discriminación por razones políticas, económicas, raciales, culturales, religiosas, de nacionalidad o de sexo;
 - k) Por la erradicación del desempleo, subempleo y toda actividad que denigre la condición humana;
 - l) Por la participación de las organizaciones de trabajadores en las instituciones del Estado, encargadas de la planificación y ejecución de las políticas económico-sociales;
 - ll) Por el desarrollo de programas de educación, de salubridad y de asistencia social en general, en favor de la mayoría del pueblo;
 - m) Por la ejecución de planes de desarrollo sustentable de los diversos sectores de la economía orientados al incremento de la productividad y al mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
 - n) Por la ejecución de un plan de Reforma Agraria integral, que permita el desarrollo de la productividad agropecuaria y del mejoramiento en las condiciones de vida de los campesinos;
 - ñ) Por la defensa de los derechos de la mujer y su plena incorporación a las actividades económicas, políticas, culturales y sociales, sin discrimen alguno;
 - o) Por la protección del hombre y especialmente de la niñez y la vejez;

- p) Por la activa participación de nuestro país en organismos y foros internacionales, en defensa de la democracia, la libertad y la justicia social;
- q) Por la adopción e impulso a programas de rehabilitación de los discapacitados;
- r) Por la ejecución de programas de organización de los trabajadores y los demás sectores populares;
- s) Por el desarrollo de programas de solidaridad con las luchas de los trabajadores y de los pueblos que buscan la instauración de la justicia social, la libertad, la democracia y la paz; y,
- t) Por la capacitación técnica, profesional y sindical socio-política de los trabajadores.

Artículo 5. Para la aplicación de sus principios y objetivos, la CEOSL desarrollará sus actividades propiciando el fortalecimiento democrático de su estructura orgánica.

Capítulo IV

De las organizaciones filiales

Artículo 6. Toda organización sindical que desee afiliarse a la CEOSL, manifestará su decisión por escrito.

Artículo 7. Las organizaciones que sean admitidas como afiliadas se obligan expresamente a cumplir las normas del presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los organismos de la CEOSL.

Artículo 8. Son obligaciones de las organizaciones afiliadas:

- a) Pertenecer a la Federación Nacional, Provincial o Cantonal

- respectiva, y encontrarse agrupadas en su correspondiente organismo regional;
- b) Pagar puntualmente a la Confederación y a las Federaciones respectiva la cotización mensual que determinen los organismos competentes de las mismas. Los casos de incumplimiento serán conocidos y resueltos por el tribunal de Disciplina;
 - c) Mantener informada, por lo menos de forma trimestral y por escrito a la CEOSL y a la respectiva Federación sobre sus principales actividades;
 - d) Cumplir disciplinadamente las resoluciones de la Confederación y de la Federación provincial, cantonal o nacional a la que se encuentra afiliada;
 - e) Prestar efectiva ayuda moral y económica a las demás organizaciones sindicales que se hallaren en conflicto;
 - f) Acreditar los representantes al Congreso y a las Asambleas Regionales en la proporción de delegados que establece el presente Estatuto;
 - g) Intervenir en paros, huelgas y movilizaciones resueltas por la CEOSL, sus organismos o la federación correspondiente; y,
 - h) Respetar el derecho de petición de los miembros del Comité Ejecutivo y de la Junta Ejecutiva Nacional en los conflictos laborales o institucionales que confrontaren, así como en otros problemas de carácter interno, si estos últimos comprometieren la estabilidad y efectividad de la organización de base.

Artículo 9. Son derechos de las organizaciones afiliadas:

- a) Recibir de la Confederación todos los servicios que ésta contemple en sus programas de trabajo;
- b) Obtener el respaldo y solidaridad de la Confederación y todas sus organizaciones filiales;
- c) Tener voz y voto en el Congreso de la Confederación o

Federación y en las Asambleas Regionales, por intermedio de sus delegados, siempre y cuando cumpliendo con el Art. 8 literal b de este Estatuto, estén al día en el pago de sus cuotas sindicales;

- d) Vigilar que el Comité Ejecutivo cumpla con el presente estatuto, los reglamentos correspondientes y las resoluciones de los Congresos y de las Juntas Ejecutivas Nacionales, así como la ejecución de los programas de trabajo adoptados; y,
- e) Los demás contemplados en este Estatuto.

Capítulo V

De los organismos de la Confederación

Artículo 10. La estructura de la Confederación es única y se compone de los siguientes organismos:

- a) El Congreso;
- b) La Junta Ejecutiva Nacional;
- c) El Comité Ejecutivo Nacional, y;
- d) Las Asambleas Regionales.

Del Congreso

Artículo 11. EL Congreso es la autoridad máxima de la Confederación y estará constituida por las representaciones siguientes:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo, con voz y voto, excepto en las cuestiones materia de enjuiciamiento de sus actuaciones en donde solo tendrán voz pero no voto;
- b) Los Delegados de las Federaciones filiales en número de

- cuatro por cada una de ellas; dos de los cuales deberán ser mujeres; salvo que la federación no tenga afiliadas mujeres;
- c) Los Delegados de las Organizaciones de base afiliadas, en la siguiente proporción:

De	hasta	30 miembros	1 delegado
De	31	hasta 50 miembros	2 delegados
De	51	hasta 100 miembros	4 delegados
De	101	hasta 300 miembros	5 delegados
De	301	hasta 500 miembros	6 delegados
De	501	miembros en adelante	7 delegados

Artículo 12. Para ser elegido delegado al Congreso, en representación de cualquier organización filial, debe llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo de la organización filial respectiva por un tiempo mínimo de seis meses antes de su designación;
- b) Que su organización sindical este al día en el pago de las cuotas a la Confederación, lo cual se comprobará con el recibo correspondiente, cumpliéndose además, con lo que determina el Art. 8, literal b) de este Estatuto; y,
- c) Justificar documentadamente el cumplimiento de la obligación constante en el Art. 8, literal c) del presente Estatuto.

Artículo 13. El Congreso se reunirá ordinariamente cada tres años en la fecha y lugar acordados por el mismo, extraordinariamente por resolución de la Junta Ejecutiva Nacional o a petición razonada de diez o más Federaciones afiliadas. El Comité Ejecutivo de la CEOSL convocará con un mínimo de sesenta días de anticipación las reuniones ordinarias y de treinta días las reuniones ex-

traordinarias, adjuntando el proyecto de agenda y señalando fecha y lugar.

En las reuniones extraordinarias sólo se considerarán los asuntos materia de la convocatoria.

Artículo 14. Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias el Comité Ejecutivo está obligado a publicar el texto de la convocatoria y la agenda en dos diarios de mayor circulación del país, sin perjuicio de la publicación de dicha convocatoria en los órganos de difusión de la CEOSL.

Artículo 15. Para realizar las sesiones del Congreso, constituirá quórum más del 50% de sus miembros legalmente acreditados.

Artículo 16. De todas las sesiones del Congreso se dejará constancia en Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario respectivo. Las resoluciones del Congreso, certificadas por el Secretario respectivo serán remitidas a las bases dentro de sesenta días como máximo de clausurado el Congreso.

Artículo 17. El Congreso tendrá principalmente las siguientes atribuciones:

- a) Elegir su Mesa Directiva;
- b) Elegir al Presidente y al Secretario General mediante votación directa y secreta, de conformidad al Reglamento Electoral;
- c) Elegir al Tribunal de Disciplina que estará integrado por 5 miembros principales y sus respectivos suplentes, conforme al Reglamento Electoral;
- d) Posesionar a los miembros del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Disciplina;

- e) Decretar y fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar las organizaciones;
- f) Estudiar los informes presentados por el Comité Ejecutivo y la Junta Ejecutiva, pronunciarse sobre los mismos, dictar todas las medidas necesarias para el buen gobierno de la Confederación y preocuparse por corregir las irregularidades que se observen en su funcionamiento, disponiendo que se sigan las acciones civiles y penales que sean del caso;
- g) Conocer y resolver sobre el Informe de los Auditores de la Confederación;
- h) Fijar la política, tácticas y procedimientos de lucha de la Confederación, adoptar resoluciones y expedir acuerdos encaminados al cumplimiento de sus fines;
- i) Reformar el presente Estatuto con los votos de las dos terceras partes de los Delegados calificados asistentes a las reuniones del Congreso;
- j) Resolver la disolución de la Confederación, previa la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros y nombrar liquidadores de su seno y resolver el destino de sus bienes, llegado el caso;
- k) Definir la política de unidad y alianzas con las demás centrales sindicales del país, en base a los principios y objetivos de la Confederación; y,
- l) Cumplir con el Estatuto y Reglamento del Congreso y, en general, ejercer todas aquellas atribuciones y funciones que le correspondan como organismo máximo de la Confederación.

Artículo 18. El Congreso Nacional ordinario o extraordinario tendrá los siguientes dignatarios:

1. Un Presidente;
2. Un Primer Vicepresidente;

- 3.Un Segundo Vicepresidente;
 - 4.Un Secretario General-Coordinador;
 - 5.Un Secretario de Actas;
 - 6.Un Prosecretario; y,
 - 7.Un Secretario de Información y Relaciones Públicas.
- Cuyos deberes y atribuciones constarán en el Reglamento del Congreso.

De la Junta Ejecutiva

Artículo 19. La Junta Ejecutiva Nacional será la más alta autoridad de la CEOSL en el período comprendido entre un Congreso Nacional y otro.

Artículo 20. La Junta Ejecutiva Nacional estará integrada por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de CEOSL y los Presidentes, Secretarios Generales de las Federaciones: Nacionales por Ramas de Trabajo, Provinciales, Cantonales y Sindicatos Nacionales afiliados a la Confederación o quienes lo sustituyan estatutariamente.

Artículo 21. La Junta Ejecutiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o a petición de la mayoría de las federaciones afiliadas.

Artículo 22. Constituirá quórum para las reuniones la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asistentes.

Artículo 23. De las deliberaciones, acuerdos y resoluciones se dejará constancia en actas foliadas y suscritas por el Presidente y

el Secretario General. Debiendo remitirse copias de los acuerdos y resoluciones a las organizaciones filiales de CEOSL, dentro de 15 días de concluidas las labores de cada sesión de la Junta.

Artículo 24. La Junta Ejecutiva Nacional la presidirá el Titular de la CEOSL y elegirá de su seno, para cada período de sesiones los siguientes dignatarios:

- Un Primer Vicepresidente; y,
- Un Segundo Vicepresidente.

Además será miembro nato de la Directiva el Secretario General de la CEOSL.

Artículo 25. Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Nacional las siguientes:

- a) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el Presidente a nombre del Comité Ejecutivo y el Secretario de Finanzas adjunto;
- b) Expedir acuerdos y adoptar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos de la CEOSL;
- c) Remover al Presidente, Secretario General y miembros del Comité Ejecutivo por causas debidamente justificadas y comprobadas. En el caso de los Vicepresidentes comunicar del particular a la respectiva Regional para que proceda a su reemplazo;
- d) Llenar las vacantes que se produjeran en el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de los Vicepresidentes previa designación de la respectiva Regional;
- e) Designar o remover a los directores ejecutivos que asuman la dirección de los secretariados;

- f) Fijar la remuneración del Presidente, del Secretario General, de los Vicepresidentes y de los Secretarios Adjuntos que tuvieren a su cargo los Secretariados de la Confederación, y;
- g) En general, conocer y resolver los asuntos que fueren puestos a su consideración, dentro del marco de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 26. La Junta Ejecutiva Nacional informará al Congreso sobre las decisiones adoptadas en cada una de sus reuniones. Este requisito lo cumplirá por intermedio del Secretario General de la CEOSL.

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 27. El Comité Ejecutivo Nacional, es la autoridad máxima permanente de la CEOSL mientras no se encuentre reunido el Congreso o la Junta Ejecutiva Nacional. Le corresponde administrar y dirigir la Confederación y cumplir las resoluciones adoptadas por los Congresos y las Juntas Ejecutivas Nacionales.

Artículo 28. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos en la forma que establece el presente estatuto y conforme a las disposiciones del Reglamento Electoral. Durarán tres años en sus funciones a partir de la fecha de conclusión del Congreso Ordinario, hasta ser estatutariamente reemplazados.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto de los siguientes miembros:

1. Presidente;
2. Secretario General; y,
3. Trece Vicepresidentes con sus respectivos suplentes.

Artículo 30. El Presidente, el Secretario General y los Vicepresidentes que asuman la dirección de los Secretariados Adjuntos tendrán la obligación de cumplir sus funciones a tiempo completo, en la ciudad sede de la CEOSL y no podrán desempeñar, a la vez, funciones de dirección en ninguna otra organización sindical de base, cantonal, provincial o nacional.

El incumplimiento de esta disposición dejará vacante el cargo directivo y se principalizará el suplente.

Artículo 31. Para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo Nacional son necesarios los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Ser miembro activo de una organización sindical de base de la CEOSL, excepto los miembros del CEN que fueren reelectos;
- c) Tener un mínimo de cinco años ininterrumpidos o por períodos acumulados de vida sindical activa en la CEOSL;
- d) No haber sido enjuiciado penalmente, ni haber sido condenado judicialmente por delitos comunes contra la CEOSL, sus organismos o filiales de cualquier grado; y,
- e) No haber sido expulsado por su organización sindical de base, Federación o Confederación.

La falta de cualquiera de los requisitos puntualizados anteriormente invalida la elección.

Artículo 32. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a pedido mínimo de ocho de sus miembros.

Artículo 33. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por el voto de más del 50% de sus miembros asistentes.

Artículo 34. Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Convocar a Juntas Ejecutivas Ordinarias o Extraordinarias, por propia iniciativa o a petición de mínimo diez federaciones afiliadas o dos regionales;
- b) Ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Congreso y la Junta Ejecutiva Nacional;
- c) Decidir sobre la admisión de nuevas organizaciones;
- d) Establecer programas de apoyo y solidaridad a las organizaciones afiliadas en conflicto;
- e) Designar los representantes de la Confederación que deben cumplir misiones fuera del país, por sí o a través de una Comisión Especial o Permanente;
- f) Fomentar e impulsar la formación de nuevas organizaciones donde no existieren;
- g) Decidir sobre el establecimiento de programas, con entidades oficiales y particulares en campañas orientadas al bienestar común y al progreso del país;
- h) Intervenir en los conflictos laborales de las organizaciones sindicales;
- i) Excluir o suspender a las organizaciones afiliadas que violen este estatuto. De estas resoluciones podrá apelarse ante la Junta Ejecutiva Nacional o el Congreso Nacional;
- j) Orientar las relaciones con organizaciones sindicales nacionales e internacionales;
- k) Autorizar gastos no presupuestados hasta por la cantidad de diez salarios mínimos vitales generales; estudiar y pronunciarse sobre los balances que debe presentar obligatoriamente el Director Ejecutivo del Secretariado de Finanzas, sin perjuicio

de la aprobación que corresponde a la Junta Ejecutiva Nacional;

- l) Presentar a la Junta Ejecutiva Nacional a todos los Congresos ordinarios y extraordinarios un Informe detallado de sus labores por intermedio del Presidente;
- ll) Nombrar los empleados y funcionarios que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Confederación y fijar su remuneración, salvo el caso de los directores ejecutivos de los Secretariados, que compete a la Junta Ejecutiva;
- m) Nombrar las comisiones que considere necesarias;
- n) Aprobar el presupuesto anual, cuya proforma será presentada por el Director Ejecutivo del Secretariado de Finanzas;
- o) Juzgar a aquellas organizaciones o miembros acusados de violar el Estatuto y más preceptos legales de la CEOSL, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Disciplina mediante una información sumaria, en la cual se garantice el derecho de defensa;
- p) Impulsar y defender la Contratación Colectiva, la Reforma Agraria integral, y la expedición de leyes que protejan los derechos de los trabajadores autónomos de la ciudad y del campo;
- q) Mantener una vigilancia estricta y constante sobre la efectividad del derecho a la libre sindicalización, la estabilidad laboral, la negociación colectiva y el derecho de huelga, denunciando vigorosamente todos aquellos actos o atropellos que tiendan a coartar estos derechos;
- r) Designar los representantes de CEOSL ante los organismos e instituciones del Estado;
- s) Definir los lineamientos y orientación de los órganos de comunicación de la CEOSL; y,

- t) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos, las Juntas Ejecutivas Nacionales, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Capítulo VI

De los miembros del Comité Ejecutivo Nacional

1. Del Presidente

Artículo 35. El Presidente es el representante legal de CEOSL y, por consiguiente, es quien ejerce la representación de la misma en todos los asuntos relacionados con la política sindical de la Confederación y el desarrollo de sus actividades.

En caso de ausencia le sustituirá el Secretario General y a falta de este uno de los Vicepresidentes manteniendo un estricto orden alfabético de sucesión para cada uno de los períodos de reemplazo, cuando se trate de ausencias temporales.

En caso de ausencia definitiva del Presidente le reemplazará el Secretario General y, en caso de ausencia definitiva de éste, la Junta Ejecutiva Nacional elegirá su reemplazo, por el tiempo que faltare para concluir el período estatutario correspondiente.

Artículo 36. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Confederación, obrando de conformidad con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y con las resoluciones del Congreso, de la Junta Ejecutiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, según el caso;
- b) Planificar, coordinar y supervigilar el desarrollo de las actividades de la CEOSL y sus filiales;

- c) Presentar el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional ante el Congreso y la Junta Ejecutiva Nacional;
- d) Efectuar pronunciamientos públicos en representación de la Confederación como su vocero oficial, en armonía de los lineamientos de política sindical de la CEOSL;
- e) Presidir, clausurar y adoptar todas las decisiones pertinentes para la buena marcha de las sesiones del Comité Ejecutivo, de la Junta Ejecutiva Nacional y de instalación del Congreso, hasta tanto sea nombrada y tome posesión la Directiva del mismo;
- f) Designar comisiones ocasionales integradas por uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de la Junta Ejecutiva Nacional o de las Federaciones filiales o de los miembros de base;
- g) Suscribir acuerdos, resoluciones y en general las comunicaciones de la Confederación;
- h) Suscribir los cheques de las cuentas de la Confederación, conjuntamente con el Director Ejecutivo del Secretariado de Finanzas;
- i) Decidir mediante voto dirimente los empates que se produzcan en las votaciones en el transcurso de las deliberaciones del Comité Ejecutivo;
- j) Formular el Orden del Día de las sesiones del Comité Ejecutivo;
- k) Disponer las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- l) Cuando presidiere reuniones de la Junta Ejecutiva Nacional o del Comité Ejecutivo no podrá hacer mociones ni participar en el debate; si deseara hacerlo, previamente, deberá encargar la Presidencia a quien corresponda de acuerdo al Artículo 30;

- l) Asumir la conducción de las relaciones internacionales de la Confederación, de conformidad con los lineamientos que establezcan sus organismos; y,
- n) Los demás señalados en el presente Estatuto.

2. Del Secretario General

Artículo 37. El Secretario General tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Coordinar la ejecución de los programas de acción de la CEOSL;
- b) Asumir la dirección administrativa y de personal de la Confederación;
- c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- d) Cumplir con los encargos o delegaciones del Presidente y de los organismos de dirección, así como las demás atribuciones que señala el presente Estatuto y los Reglamentos.

3. De los Vicepresidentes

Artículo 38. Los Vicepresidentes que integran el Comité Ejecutivo Nacional serán elegidos en número de 13 principales y 13 suplentes por las asambleas regionales de la CEOSL, mediante votación directa y secreta, en la siguiente forma: Un Vicepresidente fijo por cada una de las regiones; los otros Vicepresidentes que faltaren para completar el número de 13 serán elegidos en relación directamente proporcional al número de miembros cotizantes que tenga la región.

Artículo 39. Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Integrar el Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Convocar las asambleas regionales;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- d) Cumplir las comisiones que le fueren encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Coordinar la actividad del Comité Ejecutivo con la respectiva región a la que representa;
- f) Presidir las asambleas regionales, en caso de regiones con más de un Vicepresidente esta función la cumplirán rotativamente, en períodos iguales y en orden alfabético, cada uno de los Vicepresidentes de la Región;
- g) Coordinar las actividades de su región con los secretariados;
- h) Asumir en orden alfabético la Presidencia o la Secretaría General en caso de ausencia temporal de sus titulares; y,
- i) Las demás que les confieran los presentes estatutos.

Artículo 40. Los Vicepresidentes suplentes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de estos.

4. De las Asambleas Regionales

Artículo 41. Con el fin de descentralizar la actividad de la Confederación se constituyen las siguientes regionales:

- 1. Región norte:** Carchi, Imbabura, Esmeraldas, con sede en Ibarra;
- 2. Regional austro:** Azuay, Cañar, Morona Santiago, con sede en Cuenca;
- 3. Región sur:** El Oro, Loja, Zamora Chinchipe, con sede en Loja;
- 4. Regional centro:** Tungurahua, Chimborazo, Pastaza, Bolívar con sede en Riobamba;

5. Región litoral: Guayas, Los Ríos, Manabí y Galápagos con sede en Guayaquil;

6. Regional centro-oriente: Pichincha, Cotopaxi, Napo, Sucumbíos, con sede en Quito.

Artículo 42. Las circunscripciones regionales a las que se refiere el artículo anterior estarán integradas por todos los organismos de base existentes en cada una de ellas y su actividad se sujetará al presente estatuto y a los reglamentos respectivos.

Artículo 43. Las Asambleas Regionales estarán conformadas por el o los Vicepresidentes de la Región, los presidentes o secretarios generales de las Federaciones provinciales y cantonales, en calidad de miembros natos y por los representantes de cada una de las organizaciones de base de la Región, elegidos de conformidad a lo que dispone el Art. 11, literal c) del presente estatuto.

Artículo 44. Las asambleas generales ordinarias se realizarán semestralmente y las extraordinarias cuando las convoque el Vicepresidente responsable por propia iniciativa o a pedido de la mayoría de las federaciones que la integran.

Artículo 45. Son atribuciones de las Regionales:

- a) Coordinar las actividades de la Regional con el CEN;
- b) Elaborar programas para el desarrollo sindical de la Región y evaluarlos periódicamente;
- c) Analizar y formular propuestas sobre los temas a tratarse en los congresos y juntas ejecutivas nacionales;
- d) Conocer y resolver sobre el Informe del Vicepresidente responsable de la Región; y,

- e) Elegir al o a los Vicepresidentes de conformidad al presente estatuto.

Las Asambleas extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Vicepresidente responsable de la Región, a pedido de la mayoría de Comités Ejecutivos Provinciales, Cantonales y Parroquiales que lo conforman o a petición de más del 20% de los organismos de base existentes en la Región.

Capítulo VII

De los fondos, bienes y del presupuesto

Artículo 46. Son fondos y bienes de la Confederación:

- a) Las cuotas ordinarias equivalentes al 0.5% de la remuneración de los trabajadores con relación de dependencia y, el 0.1% del salario mínimo vital general vigente de los trabajadores sin relación de dependencia;
- b) Las propiedades inmobiliarias y los bienes muebles adquiridos;
- c) Los beneficios que producen los bienes de la Confederación;
- d) Las herencias, legados con el respectivo beneficio de inventario y donaciones con la correspondiente insinuación judicial; y,
- e) Los demás que a cualquier título adquiriere.

Los directivos y empleados de la CEOSL que manejen los fondos o lleven la contabilidad de los mismos, presentarán una caución que la fijará el Comité Ejecutivo Nacional en su primera sesión.

Artículo 47. Las cuotas extraordinarias solo podrán establecerse mediante resolución del CEN o de la Junta Ejecutiva Nacional.

Artículo 48. Los fondos de la Confederación se administrarán por medio de cuentas bancarias a nombre de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres, CEOSL, y los cheques que se giren sobre dichas cuentas deberán llevar las firmas del Presidente y del Director Ejecutivo del Secretariado de Finanzas.

Artículo 49. El movimiento de ingresos y egresos de la Confederación se sujetará a un Presupuesto que anualmente discutirá y aprobará el Comité Ejecutivo, previa Proforma que elaborará el Secretariado de Finanzas.

Artículo 50. El presupuesto de la Confederación comprenderá fundamentalmente los siguientes rubros:

- a) Gastos de Administración;
- b) Conflictos colectivos y solidaridad sindical;
- c) Educación Sindical;
- d) Programas de organización;
- e) Inversiones; y,
- f) Fondo de capitalización para obligaciones de la CEOSL, relativos al retiro de su personal, conforme al Reglamento que expedirá el CEN.

Capítulo VIII

De los tribunales electoral y de disciplina

Artículo 51. El Tribunal Electoral, designado conforme al presente Estatuto, elegirá de su seno un Presidente y un Secretario y tendrá a su cargo la organización y ejecución del proceso electoral para conformar el Comité Ejecutivo Nacional; proclamará los resultados y extenderá las credenciales respectivas a los dirigentes elegidos.

Las atribuciones y deberes del Tribunal Electoral, así como el desarrollo del proceso electoral constarán en el reglamento respectivo que será aprobado por la Junta Ejecutiva Nacional.

Artículo 52. El Tribunal de Disciplina se integra por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos por el Congreso quienes no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Se constituye para conocer y juzgar sobre las quejas, reclamos y denuncias que se presenten en contra de las organizaciones afiliadas y de sus dirigentes, de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sea por incumplimiento a las normas internas de las respectivas organizaciones afiliadas, a los Estatutos y disposiciones y acuerdos emanados del Comité Ejecutivo Nacional o de la Junta Ejecutiva Nacional o por la Comisión de graves faltas de orden sindical y clasista.

La organización y funciones del Tribunal de Disciplina constarán en el reglamento aprobado por la primera Junta Ejecutiva Nacional.

Capítulo IX

De los secretariados permanentes

Artículo 53. Para la ejecución de las actividades de la Confederación se establecen los siguientes Secretariados Permanentes:

- a) De Actas, Organización, Estadística y Comunicación, que tendrá a su cargo las tareas de fortalecimiento interno de la Confederación y de publicidad de sus actividades;
- b) De Educación, Medio Ambiente, Seguridad y Salud de los Trabajadores, encargada de la investigación, y ejecución de los programas relacionados con la educación sindical, el medio ambiente y la salud de los trabajadores;
- c) De Finanzas y Contabilidad, encargado de la administración de los fondos y bienes de la Confederación y de la protección de los mismos;
El control de los fondos los efectuará la Comisión de Fiscalización;
- d) De Defensa Jurídica encargado de orientar la defensa individual y colectiva de los trabajadores, de defender la contratación colectiva y de organizar el más adecuado sistema de protección de los trabajadores y sus organizaciones;
- e) De Asuntos Internacionales y Proyectos a cuya responsabilidad corresponderá la relación con los organismos sindicales, clasistas y de solidaridad internacional con los cuales mantenga vínculo la Confederación;
- f) De la Mujer, la Juventud, la Niñez y los Ancianos, encargado de la planificación y ejecución de los programas relacionados con las mujeres, los niños, los jóvenes y los ancianos; y,
- g) De asuntos agrarios, indígenas y campesinos que se encargará de la planificación y ejecución de los programas relacionados con los mismos.

Artículo 54. La Junta Ejecutiva Nacional podrá establecer la creación de nuevos secretariados o de organizar los previstos en el presente estatuto, de acuerdo con las necesidades de la Confederación y contando con el presupuesto respectivo.

Artículo 55. Cada uno de los Secretariados estará a cargo de un Director Ejecutivo, que podrá ser un Vicepresidente del CEN. Los Directores Ejecutivos responderán administrativa, civil y penalmente ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre los secretariados a su cargo.

Artículo 56. La designación de los Directores Ejecutivos lo efectuará la Junta Ejecutiva Nacional en base a las ternas que presente el comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57. Los Directores Ejecutivos desempeñarán sus labores a tiempo completo, residirán en la ciudad de Quito y percibirán la remuneración fijada por la primera Junta Ejecutiva Nacional y establecida en el Presupuesto de la Confederación.

Artículo 58. Las atribuciones, funciones e integración de cada uno de estos Secretariados se sujetarán a lo que disponga el Reglamento que para el efecto expida el CEN.

Capítulo X

De la disolución y liquidación

Artículo 59. La disolución de la Confederación, sólo podrá darse por resolución de las tres cuartas partes de sus miembros, reunidos en Congreso.

Artículo 60. Resuelta la disolución de la Confederación se nombrarán dos liquidadores, uno de ellos será miembro de una de las organizaciones afiliadas y otro, un Contador Profesional de reconocida competencia y honorabilidad.

Artículo 61. Concluida la liquidación, los liquidadores convocarán a Congreso Extraordinario para informar detalladamente el resultado de sus funciones, a fin de que este congreso resuelva sobre el destino de los bienes de la CEOSL.

Capítulo XI

Disposiciones generales

Artículo 62. Este estatuto podrá reformarse con el voto de las dos terceras partes de los asistentes al Congreso, debiendo someterse posteriormente a la inscripción del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Artículo 63. La CEOSL ratifica su afiliación a la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, (CIOSL) y, a la Organización Regional Interamericana de Trabajadores, (ORIT).

Artículo 64. La Confederación como tal no podrá intervenir en actos político-partidistas ni religiosos, en tanto persista esta restricción legal, que es contraria al Convenio 87 de la OIT, ratificado por el Ecuador.

Artículo 65. Todas las organizaciones sindicales afiliadas a la CEOSL, harán constar en sus pronunciamientos públicos, a través de los medios de comunicación social, la condición de ser filiales

de la CEOSL e imprimirán en todos sus documentos oficiales la expresión o leyenda: "AFILIADOS A CEOSL - ORIT - CIOSL".

Artículo 66. El lema de la CEOSL será: "SOLIDARIDAD, JUSTICIA Y LIBERTAD", que será utilizado en todos los documentos oficiales de la Confederación.

Artículo 67. La Confederación tendrá como uno de sus emblemas una antorcha sostenida por la mano izquierda; los demás serán definidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo XII

Disposición transitoria

Primera: Por esta sola vez los Vicepresidentes serán elegidos por el Congreso Nacional conforme al correspondiente Reglamento, aprobado por el Congreso.

Certifico: Que las Reformas que anteceden fueron discutidas y aprobadas en el Décimo Segundo Congreso Ordinario de la CEOSL, en las sesiones plenarias realizadas en la mañana y tarde de los días 25, 26 y 27 de noviembre de 1993, para lo cual me remito a las Actas Respectivas.

Gloria Garzón
Secretaria Del Décimo
Segundo Congreso de CEOSL
(8.04.94.)
CPT.-

Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.- Quito, a 3 Oct. 1994

Regístrase en la Dirección General del Trabajo el Estatuto Reformado que antecede de la "**Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres**", **CEOSL**, con domicilio en la ciudad de Quito.

f) Dr. Alfredo Corral Borrero
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

JR/v.c.
(Hay sello)

Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.- Dirección General del Trabajo.- Departamento de Organizaciones Laborales.- Quito, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- **CERTIFICO:** Que, el Estatuto Reformado de la "Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres" - **CEOSL**-, con domicilio en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; fue inscrito en el Registro 03, Folio 17, con el Número 3964.

f) Lcdo. John Romo
Jefe de Organizaciones Laborales Encargado
(Hay sello)